

El Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila, en Sesión extraordinaria de fecha 28-veintiocho de abril del año 2020-dos mil veinte y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A" fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 605 bis en relación con el 619 fracción II, 606, 607, 614 fracciones IV, VI y VII, 615 fracción IV, 621, 623 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la fracción XX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje formada por igual número de representantes de los Obreros y de los Patronos y uno del Gobierno.

SEGUNDO: Que el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo dispone que las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas; por su parte los artículos 606, 607 y 623 de dicho ordenamiento señalan que la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales y que el Pleno se integrará con el Presidente de la Junta y con todos los representantes de los trabajadores y de los patronos ante las Juntas Especiales.

TERCERO: Que las fracciones IV, VI y VII del artículo 614 de la Ley Federal del Trabajo disponen que el Pleno de la Junta tiene las facultades y obligaciones de uniformar los criterios de resolución de la Junta e informar al Superior Jerárquico de las deficiencias que observe en el funcionamiento de la Junta y sugerir las medidas que convenga dictar para corregirlas.

CUARTO: Que ante el señalamiento de la Organización Mundial de la Salud, en el sentido de declarar el brote de COVID-19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y que dentro de las recomendaciones para la población en general por parte de dicho organismo se encuentran las de limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, centros de reunión, etc., así como evitar el contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias, evitar aglomeraciones, entre otras recomendaciones de seguridad e higiene.

QUINTO: Dado que una persona puede contraer la enfermedad por contacto con otra que esté infectada por el virus; en virtud de que la enfermedad se propaga a través de las gotículas procedentes de la nariz y/o de la boca que salen despedidas cuando una persona enferma tose o exhala, de tal

forma que las mismas pueden ser inhaladas directamente por una persona sana o bien caer sobre objetos y superficies que rodean a la persona enferma, de modo que si otras personas tocan esos objetos o superficies y se llevan las manos a los ojos, nariz y/o boca puede de esa forma contraer dicha enfermedad.

SEXO: En virtud de que el periodo estimado de incubación de la enfermedad, es decir, el tiempo que transcurre entre la infección por el virus y la aparición de los síntomas de la enfermedad, se estima que oscila entre 1 y 14 días.

SÉPTIMO: Que acorde con los lineamientos emitidos por la Organización Mundial de la Salud, el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ha decidido cancelar eventos masivos, cerrar parques, museos, clases en los diversos niveles y lugares de concentración masiva de personas con la finalidad de contener la propagación de la enfermedad.

OCTAVO: Que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje brinda a sus usuarios los servicios de elaboración de convenios y/o terminaciones antes de juicio, sanción de convenios y/o terminaciones fuera de juicio, conciliación individual y/o colectiva previa a juicio, depósito de Contratos Colectivos de Trabajo, así como la celebración de las diversas audiencias que en la sustanciación de los procedimientos respectivos nos impone la Ley Federal del Trabajo; actividades las anteriores que sin lugar a dudas propician la conglomeración de personas en los espacios cerrados del edificio que ocupa la Junta Local de Monclova, Coahuila, amén de que uno de los principios procesales es el de la oralidad, es decir, la necesaria presencia física de las partes, así como el de la publicidad de las actuaciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Las siguientes medidas van encaminadas a prevenir la transmisión de la enfermedad y salvaguardar la salud, tanto de los funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, así como de los usuarios que acuden diariamente a las instalaciones de la Junta; por consiguiente:

SEGUNDO: Se suspenden todas las audiencias, diligencias y demás actividades programadas en los expedientes que se tramitan en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila durante el periodo comprendido del **30-treinta de abril del año 2020-dos mil veinte al 29-veintinueve de mayo del año dos mil veinte, debiendo reanudar labores el lunes 01 -uno- de junio de 2020- dos mil veinte** - pudiendo dicha medida levantarse una vez que se haya determinado por la Autoridad que el estado de emergencia hubiese concluido, o ampliarse tanto el periodo como las medidas de prevención, en caso de que una vez concluido dicho término, las indicaciones de las autoridades sanitarias persistan o se modifiquen; debiéndose comunicar dicha medida, así como la reprogramación de las audiencias respectivas a las partes en su oportunidad.

TERCERO: Con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a nuestros usuarios, durante dicho periodo **30-treinta de abril del año 2020-dos mil veinte al 29-veintinueve de mayo del año dos mil veinte, debiendo reanudar labores el lunes 01 -uno- de junio de 2020- dos mil veinte** se consideraran inhábiles TODOS los plazos y términos legales que establecen la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Amparo y demás disposiciones legales aplicables, en tal sentido **no correrán plazos procesales**, siguiendo el mismo criterio que tomó la Suprema Corte de Justicia de la Nación el día 27 de abril de 2020, mediante CIRCULAR N° 5/2020-AGP, y acuerdos anteriores así como lo ha determinado el CONSEJO ESTATAL DE SALUD dentro de las acciones a ejecutar dentro del Plan Estatal de Prevención y Control de COVID-19

CUARTO: Comuníquese con copia del presente Acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Secretario General de Gobierno, al Secretario del Trabajo y al Secretario de Economía en el Estado, para su Superior conocimiento, y atendiendo el Tripartismo de la impartición de la Justicia Laboral. Hágase lo mismo con los integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila.

QUINTO: Se ordena dar publicidad al presente Acuerdo en las diversas áreas y en los diversos medios con los que cuenta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje residente en Monclova, Coahuila para el conocimiento del personal y del público en general, así como para su debido cumplimiento.

TRANSITORIO

Único: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día **04-cuatro de mayo del año 2020-dos mil veinte. RÚBRICAS.-**

PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE MONCLOVA, COAHUILA.

EL PRESIDENTE
LIC. RICARDO AGUIRRE CUELLAR

EL C. REP. DEL TRABAJO
C. JOSÉ DAVID LIMÓN OROZCO

EL C. REP. DEL CAPITAL
LIC. ERIK A. RAMOS TREVIÑO.

LA SECRETARIA
LIC. NAILEA GONZÁLEZ CÁRDENAS

El presente acuerdo fue adoptado a través de videoconferencia, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.